

Dirigiéndose al Sr. Prieto dice que al hablar de los derechos de un tercero, se trata de los intereses legales, es decir, de los intereses que en lo jurídico están garantizados por la ley, y que así no hay que temer que quede prohibida la crítica literaria y artística.

Dice al Sr. Ramirez que tampoco se trata de las seducciones de la naturaleza, de las inclinaciones que existen en todos los hombres, y que en el caso imaginado por su señoría, si se probara que el músico tuvo la intencion de seducir y de extraviar, evidentemente seria responsable.

El Sr. CERQUEDA, admitiendo la distincion de intereses legales y de los que no lo son, propone como enmienda que se diga «derechos apoyados en la ley.»

El Sr. ARRIAGA anuncia que la comision ha añadido una nueva restriccion prohibiendo los ataques «á la moral,» y confiesa que no ha podido entender al Sr. Cerqueda, pues la idea de un perjuicio de tercero legal, es superior á la inteligencia de su señoría.

El Sr. BARRERA insiste en que el artículo es de todo punto inútil, en que una vez aprobado, nada gana con él la sociedad. Sostiene que las opiniones nunca pueden ofender; extraña que en la constitucion se establezcan disposiciones de un orden secundario, y cita la fraccion 2ª del artículo 9º de las Bases orgánicas, que dice: «Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas ó circularlas sin necesidad «de previa calificacion ó censura,» y cree que esta redaccion es mucho mas clara que la que se está discutiendo.

El Sr. ARRIAGA cree que el Sr. Barrera se ha intrincado en sus objeciones, y siguiendo por desgracia el mismo camino, establece distinciones muy poco claras entre las ideas y las opiniones.

La disposicion de las Bases orgánicas sobre que nadie pueda ser molestado por sus opiniones, le parece una verdad de Pero Grullo, una vez que la opinion no manifestada, de nadie es conocida, ni puede por lo mismo estar sujeta á inquisicion ó castigo.

Nota que las Bases orgánicas, siendo un código fundamental, se ocuparon de este derecho sin dejarlo á una ley secundaria, y que tratándose de una libertad tan preciosa como la del pensamiento, parece indispensable consignarla en un artículo constitucional.

El Sr. CERQUEDA, para explicar mejor la enmienda que propuso, recurre á un ejemplo. Si de un abogado se dice que por ineptitud perjudica á sus clientes, no se le ataca infringiendo la ley; pero si se dice que roba ó engaña, entónces es evidente que se le ofende en su reputacion, que debe estar garantizada por la ley.

Concluye diciendo que se cree con derecho á preguntar siempre que dude, para poder votar con conciencia.

El Sr. ARRIAGA replica que como individuo de la comision tiene el deber de satisfacer á todos los señores diputados, y que procura cumplirlo hasta donde alcanza su capacidad.

Dice que un abogado que por ignorancia perjudica á sus clientes, perjudica inocentemente, y no legalmente, y que en todo caso son inadmisibles los perjuicios que el Sr. Cerqueda quisiera llamar legales. Los abogados tienen obligacion de estudiar un poco mas de lo que estudian, y en general, el médico, el abogado, el artesano, que causan un perjuicio por no cumplir con su deber, faltan á la ley; pero no á la ley de la Recopilacion ó de las Partidas, sino á la ley natural, al precepto de moral universal, que dice: «No hagas á otro lo que no quieras para tí.»

¡Bien, bien! se oye en algunos bancos.

El artículo fué aprobado por 65 votos contra 30. (Es el 6º de la constitucion.)

Libertad de imprenta. Siguió la discusion sobre el artículo 14, que decia:

#### ARTÍCULO 14.

*Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza á los autores ó impresores ni coartar la libertad de imprenta que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena bajo la direccion del tribunal de justicia de la jurisdiccion respectiva.*<sup>1</sup>

El Sr. CENDEJAS declaró que está por el principio de libertad de imprenta, sin ningun género de restricciones que la hagan ilusoria, y para evitar todo cargo de inconsecuencia, explica que votó en contra del artículo 13 porque no está por las taxativas que establece, y no porque deseche el principio de la inviolabilidad del pensamiento.

Cree que las restricciones de la vida privada, de la moral y de la paz pública, son cosas demasiado vagas para dar lugar á los abusos, y que si el artículo se aprueba, no se podrá escribir sobre nada, convirtiendo la libertad de imprenta en amarga ironía, y dándola á los mexicanos tal cual la pinta Fíguro en España. Cree tambien que en el artículo hay algo de arma de partido, y que esto es una inconsecuencia en los que profesan principios liberales.

El Sr. MATA rechaza el cargo, que califica de exagerado, de que el artículo establece una libertad como la de España de que habla Fíguro. Despues de enunciar el principio general, vienen solo las excepciones necesarias para evitar el abuso del derecho en perjuicio de la sociedad.

El artículo no es una arma de partido, concede los mismos derechos á amigos y á enemigos, les da iguales garantías, y por fin, *el jurado es seguridad bastante para la libertad y tiende á que el pueblo que es soberano, ejerza las funciones de legislador y de juez.*

El Sr. ZARCO dijo: debo comenzar declarando, como mi apreciable amigo el Sr. Cende-

<sup>1</sup> Es tan natural la libertad de imprenta, que los países regidos por un sistema constitucional, consagran expresamente el derecho de todo hombre para publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura: tenemos, sin embargo, la pena de manifestar que en el estudio comparativo que hemos hecho de las diferentes constituciones que rigen en Europa y América, nos hemos encontrado con la de Paraguay, que prescribe que para establecer imprenta de particulares, se necesita previo permiso del gobierno, dando el dueño ó administrador una fianza de \$2,000, bajo la cual garantice el cumplimiento de los reglamentos del gobierno.

En algunos países, como por ejemplo el Ecuador, la constitucion reconoce la libertad de imprenta, á condicion de que se respete la religion, la moral y la decencia; mientras otros, como Venezuela, expresamente dicen que esta libertad no tiene otra restriccion que la que venga de la responsabilidad por el abuso que de este derecho se cometa.

Algunas constituciones, como la de Chile y Principados Unidos de la Rumanía, prohiben que se exija fianza á los impresores ó editores; en tanto que la de Inglaterra expresa que pueden ser obligados á otorgarla.

Otras establecen responsabilidad por el abuso, pero no clasifican los delitos de imprenta, con excepcion de las constituciones de Inglaterra y Noruega. La primera dice que los delitos de imprenta consisten en la provocacion á la desobediencia del Rey, en la provocacion al empleo de la fuerza contra él ó contra el parlamento y en la provocacion á la guerra civil ó á la invasion del territorio británico por una potencia extranjera; en la publicacion de un libelo que contenga imputaciones falsas contra una persona pública ó privada, ó imputaciones difamatorias, publicadas no en interes público.

La de Noruega declara que tales delitos consisten en las publicaciones hechas con el designio evidente de provocar desobediencia á las leyes, menosprecio á la religion, á las buenas costumbres, á los poderes cons-



jas, que al votar en contra del artículo 13, he estado muy lejos de oponerme al principio de que la manifestacion de las ideas no sea jamas objeto de inquisiciones judiciales ó administrativas. He votado en contra de las trabas que ha establecido la comision, y que repugna mi conciencia, porque veo que ellas nulifican un principio que debe ser amplio y absoluto.

Entrando ahora en la cuestion de la libertad de imprenta, he creído de mi deber tomar parte en este debate, porque soy uno de los pocos periodistas que el pueblo ha enviado á esta asamblea, porque tengo en las cuestiones de imprenta la experiencia de muchos años, y la experiencia de víctima, señores, que me hace conocer inconvenientes que pueden escaparse á la penetracion de hombres mas ilustrados y mas capaces; y porque, en fin, deseo defender la libertad de la prensa como la mas preciosa de las garantías del ciudadano, y sin la que, son mentira cualesquiera otras libertades y derechos.

Un célebre escritor inglés ha dicho: «Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme á mi conciencia.» Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no solo es el arma mas poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento mas eficaz y mas activo del progreso y de la civilizacion.

Los ilustrados miembros de nuestra comision de constitucion, que profesan principios tan progresistas y tan avanzados como los míos, sin quererlo, porque no lo pueden querer, dejan á la prensa expuesta á las mil vejaciones y arbitrariedades á que ha estado sujeta en nuestra patria. Triste y doloroso es decirlo, pero es la pura verdad: en México jamas ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo á las ideas, todos han sofocado la discusion, todos han perseguido y martirizado el pensamiento. Yo á lo ménos, señores, he tenido que sufrir como escritor público ultrajes y tropelías de todos los régimenes y de todos los partidos.

El artículo debiera dividirse en partes para que los verdaderos progresistas pudiéramos

titucionales, ó de provocar resistencia á las órdenes de estos, lo mismo que en publicar escritos que contengan imputaciones falsas ó difamatorias contra alguno.

En algunas partes está expresamente prohibida la recoleccion y sustraccion de todo impreso, mientras no haya sido condenado legalmente, y esta prohibicion expresa se encuentra en la constitucion de Inglaterra y en la de Noruega.

La constitucion de Rumanía exige que todo impreso esté firmado por uno que se constituya responsable.

La de Grecia declara expresamente que solo sus nacionales pueden ser editores de impresos.

Las de Bélgica y los Principados Unidos establecen, que siendo conocido el autor de un impreso, no puede perseguirse á su editor ó simple impresor; y aunque esto sea muy equitativo, tal vez no sea lo mas conveniente para la libertad de imprenta.

El Ecuador declara en su constitucion, que los jueces comunes son los competentes para conocer de los delitos de imprenta; mientras que Chile, Inglaterra y Rumanía declaran expresamente en sus constituciones que solo los jurados pueden conocer de estos delitos.

Para concluir este estudio comparativo, harémos notar que la constitucion de Rumanía es la única que dice expresamente que *ningun periódico puede ser suprimido ni aun suspendido*.

Lo dicho basta para que sin comentario se comprenda que no hay una sola constitucion que garantice completamente la libertad de imprenta, bajo el aspecto de ser un derecho de todo hombre y de no tener mas límite que el de la responsabilidad en que incurre el que ejecuta un acto que en sí mismo sea un verdadero delito, válgase ó no su autor de la imprenta, como de un medio de perpetracion, sin olvidar por supuesto que el medio de hacer efectivas las garantías que se otorguen á la libertad de imprenta, consiste principalmente en que un jurado sea el que conozca de las acusaciones que se promuevan por delitos cometidos por medio de la prensa; de otro modo se corre el peligro de que el gobierno sea el que dicte la sentencia que en esta materia debe procurarse que sea la expresion irresponsable de la opinion pública.

votar en favor de las que están conformes con nuestra conciencia. Pero si el derecho y las restricciones que lo aniquilan han de formar un todo, votaremos en contra, pues al votar no podemos hacer explicaciones ni salvedades.

Se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia, perfectamente: en este punto estoy enteramente de acuerdo, porque la enunciacion de este principio no es una concesion, es un homenaje del legislador á la dignidad humana, es un tributo de respeto á la independencia del pensamiento y de la palabra.

Yo creo que la opinion, si puede ser un error, jamas puede ser un delito; pero de este principio absoluto no llego al extremo que sostiene el ilustrado Sr. Ramirez, pues convengo en que el bien de la sociedad exige ciertas restricciones para la libertad de la prensa. Si estamos mirando que las predicaciones de un clero fanático, excitan al pueblo á la rebelion, al desórden y á todo género de crímenes, y que la profanacion del púlpito con todas sus funestas consecuencias no es mas que el abuso de la palabra, ¿cómo hemos de negar que un periodista puede causar los mismos males y conducir al pueblo á la asonada, al incendio y al asesinato? La ley que consintiera este escándalo, seria una ley indolente y maléfica.

Veamos cuáles son las restricciones que impone el artículo. Despues de descender á pormenores reglamentarios y que tocan á las leyes orgánicas ó secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional; pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones; de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad, y los jueces y los funcionarios todos se han convertido en perseguidores.

¡La vida privada! Todos deben respetar este santuario; pero cuando el escritor acusa á un ministro de haberse robado un millon de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia á un presidente de derrochar los fondos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada; y el escritor sucumbe á la arbitrariedad.

¡La moral! ¿Quién no respeta la moral! ¿Qué hombre no la lleva escrita en el fondo del corazón! La calificacion de actos ó escritos inmorales, la hace la conciencia sin errar jamas; pero cuando hay un gobierno perseguidor, cuando hay jueces corrompidos, y cuando el odio de partido quiere no solo callar sino ultrajar á un escritor independiente, una máxima política, una alusion festiva, un pasaje jocoso de los que se llaman colorados, una burla inocente, una chanza sin consecuencia, se califican de escritos inmorales para echar sobre un hombre la mancha de libertino.

¡La paz pública! Esto es lo mismo que el órden público; el órden público, señores, es una frase que inspira horror; el órden público, señores, reinaba en este país cuando lo oprimian Santa-Anna y los conservadores, cuando el órden consistia en destierros y en proscripciones! ¿El órden público se restablecia en México cuando el ministerio Alaman empapaba sus manos en la sangre del ilustre y esforzado Guerrero! ¿El órden público, como hace poco recordaba el Sr. Diaz Gonzalez, reinaba en Varsovia cuando la Polonia generosa y heroica sucumbia maniatada, desangrada, exámene, al bárbaro yugo de la opresion de la Rusia! ¿El órden público, señores, es á menudo la muerte y la degradacion de los pueblos, es el reinado tranquilo de todas las tiranías! ¿El órden público de Varsovia es el principio conservador, en que se funda la perniciosa teoria de la autoridad ilimitada!

¿Y cómo se ataca el órden público por medio de la imprenta? Un gobierno que teme la discusion, ve comprometida la paz y atacado el órden si se censuran los actos de los funcionarios; el exámen de una ley compromete el órden público; el reclamo de reformas so-



ciales amenaza el orden público; la petición de reformas á una constitucion, pone en peligro el orden público. Este orden público es deleznable y quebradizo, y llega á destruir la libertad de la prensa, y con ella todas las libertades.

Yo no quiero estas restricciones, no las quiere el partido liberal, no las quiere el pueblo, porque todos queremos que las leyes y las autoridades, y esta misma constitucion que estamos discutiendo, queden sujetas al libre exámen y puedan ser censuradas para que se demuestren sus inconvenientes, pues ni los congresos, ni la misma constitucion, están fuera de la jurisdiccion de la imprenta.

Si admitimos estas vagas restricciones, dejamos sin ninguna garantía la libertad del pensamiento, y el Sr. Cendejas tiene razon al recordar las palabras de Beaumarchais: habrá libertad de imprenta para todo, con tal de que no se hable de política, ni de administracion, ni del gobierno, ni de ciencias, ni de artes, ni de religion, ni de los literatos, ni de los cómicos..... esta es la libertad que nos queda. Para hablar así me fundo en la experiencia. En tiempos constitucionales, fiscales y jueces me han perseguido como difamador, porque atacaba una candidatura presidencial, y cuantas razones políticas daba la prensa para oponerse á la elevacion del general Arista, eran calificadas de ataques á la vida privada.

La comision, que quiere que el pueblo ejerza las funciones de juez, establece el jurado para los juicios de imprenta; pero ese jurado no es el juicio del pueblo por el pueblo, no es el juicio de la conciencia pública, no ofrece ninguna garantía; es, por el contrario, la farsa de la justicia, la caricatura del jurado popular. Un solo jurado ha de calificar el hecho y ha de aplicar la ley. La garantía consiste en que haya un jurado de calificacion y otro de sentencia, para que así la defensa no sea vana fórmula, y un jurado pueda declarar que el otro se ha equivocado. Establecer las dos instancias en un mismo tribunal, es un absurdo, porque los hombres que declaran culpable un hecho, no lo absolverán despues, no confesarán su error, porque acaso sin quererlo podrá mas en ellos el amor propio que la justicia. El conocimiento de la miseria y del orgullo humano, hace conocer esta verdad.

Pero aun hay mas: el jurado que ha de calificar el hecho, que ha de aplicar la ley, que ha de designar la pena, ha de obrar bajo la direccion del tribunal de justicia de la jurisdiccion respectiva: ¿qué significa esto, señores? ¿Qué queda entónces del jurado? La apariencia, y nada mas. Los ciudadanos sencillos y poco eruditos que van á formar el jurado, no deben tener mas director que su conciencia. Ellos deben leer el escrito, pesar la intencion del escritor, porque en juicios de imprenta las intenciones merecen mas exámen que las palabras, oír la defensa y la acusacion, y fallar en nombre de la opinion pública. Nada de esto sucederia con la direccion del tribunal de justicia: el jurado pierde su independencia, se ve invadido por los hombres del foro con todas sus chicanas, con todas sus argucias; los jurados quedarán confundidos bajo el peso de las citas embrolladas de la legislacion de Justiniano, de las Pandectas, de las Partidas, del Fuero juzgo, de las leyes de Toro, de las leyes extranjeras, de todos los códigos habidos y por haber, y ya no fallarán en nombre de la opinion pública. Los jueces serán muchas veces instrumentos del poder, y suponiéndolos probos y honrados, los jurados que no son hombres de tribuna ni de polémica, los jurados que no tendrán el atrevimiento que aquí tenemos algunos para contradecir á las notabilidades famosas y para no fiarnos ciegamente en su autoridad; los jurados que tendrán tambien su amor propio, y no se resignarán como nosotros á pasar por ignorantes; los jurados, señor, se dejarán gobernar por textos latinos, solo por no confesar que no los entienden, y se dejarán guiar por la influencia de los peritos, de los maestros, en punto á delitos y penas. Esto es desnaturalizar la institucion mas popular, esto es ju-

gar con las palabras y destruir de un golpe la libertad de la prensa. Me declaro, pues, en contra de todo el artículo.

¿Quereis restricciones? Las quiero yo tambien; pero prudentes, justas y razonables. Aunque lo que voy á proponer parece mas bien propio de la ley orgánica, yo desearia que se adoptara como principio en la misma constitucion. Propongo que se establezca que ningun escrito pueda publicarse sin la firma de su autor, y en esto no encuentro ninguna restriccion ni taxativa que sea contraria á la verdadera libertad. Cuando hablamos, lo hacemos con la cara descubierta; quien recibe un anónimo, lo mira con desprecio; ¿qué inconveniente hay, pues, en que todo hombre honrado que escribe conforme á su conciencia ponga su nombre al pié de sus escritos? Las Cortes de España acaban de decretar este requisito, y ellas son eminentemente progresistas y muy amigas de la libertad. Yo no hallo mas que un inconveniente, que es demasiado ligero. El escritor novel, por una modesta timidez huye de la publicidad, teme el ataque violento de la crítica; pero una vez vencida esta timidez, hay mas conciencia en el escritor y mas seguridad para la sociedad.

En nuestro país ha introducido esta reforma la ley que hace poco expidió el Sr. Lafragua, y sin que se crea que hay inconsecuencia en mi conducta, me es grato defender aquí ese acto del ministro de gobernacion á quien mas de una vez he tenido que atacar. Las restricciones de la ley-Lafragua nacieron de las circunstancias: al triunfar el plan de Ayutla, al establecerse el gobierno actual, estaban en pié todos los elementos que podian frustrar los heróicos esfuerzos del pueblo hechos en favor de la libertad. La dictadura hizo muy bien en expedir una disposicion que solo podemos aceptar como transitoria. Pero la ley-Lafragua es tan liberal como lo permitian las circunstancias; ofrece garantías, establece un juicio con todos los trámites legales, respeta el derecho de defensa, concede el recurso de la segunda instancia, y no es, en fin, una venganza ni una represalia contra nuestros adversarios. Compárese la ley-Lafragua con la ley-Lares, y se verá la diferencia. Ahora hay juicio, hay defensa, y nadie está expuesto á tropelías. Bajo la administracion conservadora, la imprenta era negocio de policía, y la pena venia sin juicio, sin audiencia, sin defensa; un Lagarde, un esbirro, entraba á mi redaccion y me decia: «Pague vd. doscientos pesos de multa.» Preguntaba uno por qué, cuál era el artículo denunciado, y se le contestaba: «No tiene vd. derecho á preguntar. Si no paga dentro de dos horas, se suspende el periódico y marcha vd. á Perote.» Este era todo el procedimiento. En la ley-Lafragua no hay, pues, nada de represalia, nada de venganza. Ella ha exigido la firma, y ha sucedido lo que era de esperarse: los periodistas liberales han dado sus nombres; los conservadores se han parapetado tras de firmones, tras de nombres supuestos, tras de pobres cajistas, tras de miserables encuadernadores, porque son miserables y villanos.

Y no se diga que esto procede de las circunstancias y de que el partido liberal está triunfante. La prensa conservadora en sus dias de prosperidad y de jaija, cuando vivia de los fondos públicos, como *El Universal*, ó del dinero de las cajas de la Habana, como el *Tiempo*, cuando escribian sus notabilidades, como D. Lucas Alaman y el padre Miranda, siempre la misma cobardía, siempre los firmones, siempre el ataque, asemejándose al puñal alevé del asesino!

En la prensa liberal, por el contrario, me es honroso el decirlo, nuestras redacciones han estado siempre abiertas á todo el mundo, á los jueces y á los esbirros, á los amigos y á los perseguidores, y á cuantos han querido explicaciones personales. Cuando gran parte de la prensa de esta capital protestó contra la candidatura del Sr. Arista, se convino